

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 840 MEHF.
Expte. N° 2636468/22

PARANA, 19 ABR 2022

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el Período Fiscal 2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio provincial;

Que el Ministerio de Producción, a través de su área específica y de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos "Valores Unitarios Básicos", los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2022;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1° de la Ley N° 10353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alícuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el corriente Ejercicio Fiscal, contenidas en el Artículo 2° Incisos d), e) y f) de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2018) y sus modificatorias;



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 8401 MEHF.
Expte. N° 2636468/22

Que en el año 2018 la Dirección de Catastro actualizó el coeficiente de ajuste de las parcelas subrurales, de acuerdo al "Plan de Actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural" (PAPCUS), siendo necesario establecer topes impositivos a fin de morigerar aumentos puntuales extraordinarios en el Impuesto Inmobiliario Subrural;

Que ante los nuevos "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, resulta conducente establecer valores máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Rural a pagar para el corriente año;

Que mediante Decreto N° 45/2022 MEHF se actualizó el importe previsto por el Artículo 82° de la Ley N° 10856, que modifica la Ley Impositiva, estableciendo que en ningún caso el Impuesto Anual Inmobiliario podrá ser inferior a Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00);

Que asimismo, se ha evaluado la conveniencia de establecer descuentos por Buen Pagador y por Pago Anticipado del Impuesto, conforme lo autoriza el Artículo 64° del Código Fiscal (t.o. 2018);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales de cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el Período Fiscal 2022, conforme al procedimiento establecido en el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8672, los cuales se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Apruébanse las Tablas de Tramos de Valuación Fiscal establecidas en los Incisos d) y e) - Inmuebles Subrurales- y f) - Inmuebles Rurales - del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o.



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 840 MEHF.
Expte. N° 2636468/22

2018) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente Ejercicio, conforme se establece en el Anexo II que forma parte del presente.-

ARTICULO 3°.- Dispónese la aplicación de un tope del Cuarenta por Ciento (40%) en el monto del Impuesto básico determinado del Impuesto Inmobiliario Rural 2022, respecto del Impuesto básico determinado del Período Fiscal 2021 por igual concepto, no considerándose en dicho cálculo los descuentos por buen pagador y por exenciones impositivas.-

ARTICULO 4°.- Dispónese la aplicación de un tope del Cuarenta por Ciento (40%) en el monto del Impuesto básico determinado del Impuesto Inmobiliario Subrural para el período 2022, respecto del Impuesto básico determinado del período 2021 por igual concepto, o el Setenta por Ciento (70%) del impuesto básico del año corriente, el que fuera menor, para aquellas partidas que no registren aumentos en las superficies de Terreno y/o Mejoras en parcelas subrurales en el período 2021.-

ARTICULO 5°.- Dispónese que si por aplicación de los topes referidos en los Artículos 3° y 4° del presente, el importe del Impuesto Inmobiliario no alcanzare el monto que contempla el Artículo 82° de la Ley N° 10856, modificado por el Decreto N° 45/2022 MEHF, será de aplicación este último.-

ARTICULO 6°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2022, la aplicación de un descuento en concepto de Buen Pagador, del Diez por Ciento (10%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural que al 31/12/2021 hubiesen ingresado el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2021.-

ARTICULO 7°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del Dos coma Cinco por Ciento (2,5%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que ingresen el tributo correspondiente al Período Fiscal 2022 hasta las fechas que la



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 840 MEHF.
Expte. N° 2636468/22

Administradora Tributaria establezca como primer vencimiento, ya sea bajo la modalidad de pago de "Anticipo Único" o por anticipos.-

ARTICULO 8°.- Dispónese un descuento del Dos coma Cinco por Ciento (2,5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2022, hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como vencimiento.-

ARTICULO 9°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 10°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



[Handwritten signatures]

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **840** MEHF.
Expte. N° 2636468/22

ANEXO I

Valores de la tierra por Zona Ecológica Económica Período Fiscal 2022

ZEE	VALOR MEDIO DE LA TIERRA
1	\$ 35.683,90
2	\$ 41.957,70
3	\$ 23.869,40
4	\$ 29.176,50
5	\$ 37.133,30
6	\$ 82.371,70
7	\$ 38.276,20
8	\$ 42.291,40
9	\$ 34.263,60
10	\$ 73.979,20
11	\$ 57.969,80
12	\$ 45.428,70
13	\$ 36.643,70
14	\$ 51.351,40
15	\$ 45.255,60
16	\$ 69.332,20
17	\$ 49.246,40
18	\$ 68.020,60
19	\$ 96.112,70
20	\$ 116.977,10
21	\$ 58.320,30
22	\$ 34.341,60
23	\$ 58.144,80
24	\$ 131.597,90
25	\$ 112.949,30
26	\$ 121.527,90
27	\$ 100.854,50
28	\$ 5.438,20
29	\$ 2.718,80
30	\$ 5.438,20
31	\$ 5.438,20
32	\$ 41.365,00
33	\$ 115.607,40
34	\$ 58.197,10
35	\$ 46.279,20
36	\$ 46.279,20
37	\$ 48.750,30

ANEXO II

Tabla de Tramos de Valuación Fiscal - Período Fiscal 2022

d) Inmuebles subrurales no edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 47.906,00	\$ 669	-	-
II	\$ 47.906,00	\$ 95.813,00	\$ 669	0,038	\$ 47.906,00
III	\$ 95.813,00	\$ 287.438,00	\$ 2.492	0,042	\$ 95.813,00
IV	\$ 287.438,00	\$ 479.064,00	\$ 10.537	0,045	\$ 287.438,00
V	\$ 479.064,00	-	\$ 19.160	0,055	\$ 479.064,00

e) Inmuebles subrurales edificados:

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 47.906,00	\$ 432	-	-
II	\$ 47.906,00	\$ 95.813,00	\$ 432	0,006	\$ 47.906,00
III	\$ 95.813,00	\$ 191.625,00	\$ 719	0,012	\$ 95.813,00
IV	\$ 191.625,00	\$ 287.438,00	\$ 1.869	0,015	\$ 191.625,00
V	\$ 287.438,00	\$ 479.064,00	\$ 3.307	0,018	\$ 287.438,00
VI	\$ 479.064,00	\$ 766.502,00	\$ 6.756	0,020	\$ 479.064,00
VII	\$ 766.502,00	\$ 1.149.753,00	\$ 12.506	0,024	\$ 766.502,00
VIII-Más de	\$ 1.149.753,00	-	\$ 21.702	0,028	\$ 1.149.753,00

f) Inmuebles Rurales

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota s/ Excedente	S/ Excedente de
I	\$ 0,00	\$ 206.556,00	\$ 2.037	-	-
II	\$ 206.556,00	\$ 1.652.450,00	\$ 2.037	0,012	\$ 206.556,00
III	\$ 1.652.450,00	\$ 3.304.904,00	\$ 20.310	0,014	\$ 1.652.450,00
IV	\$ 3.304.904,00	\$ 5.287.845,00	\$ 42.516	0,016	\$ 3.304.904,00
V	\$ 5.287.845,00	\$ 9.295.040,00	\$ 74.248	0,018	\$ 5.287.845,00
VI	\$ 9.295.040,00	\$ 15.801.566,00	\$ 146.378	0,020	\$ 9.295.040,00
VII	\$ 15.801.566,00	\$ 27.885.119,00	\$ 276.505	0,022	\$ 15.801.566,00
VIII	\$ 27.885.119,00	\$ 38.729.331,00	\$ 542.342	0,025	\$ 27.885.119,00
IX	\$ 38.729.331,00	\$ 51.639.108,00	\$ 813.446	0,028	\$ 38.729.331,00
X	\$ 51.639.108,00	-	\$1.174.920	0,031	\$ 51.639.108,00